

La ética en los pronunciamientos judiciales

Ethics in judicial decisions

Ángela Patricia Zabala López*

Resumen

La filosofía ética se equipara a la satisfacción de la vida con prudencia, placer o poder, pero se deduce ante todo de la creencia en la doctrina ética de la realización natural humana como el bien último. Los seres humanos completos participan en plenitud de la vida en sociedad y expresan todo lo que concierne a su naturaleza, aunque algunos impulsos tienen que ser reprimidos en interés de la sociedad y otros en interés del desarrollo del individuo, pero el crecimiento natural ininterrumpido y la autorrealización de una persona son los factores que hacen buena la existencia y a una sociedad la convierten en una convivencia armoniosa.

Palabras clave

Ética, jueces, pronunciamientos judiciales, decisiones.

Abstract

The ethical philosophy is equated with life satisfaction with care, pleasure or power, but primarily follows the belief in the ethical doctrine of human natural realization as the ultimate good. The

* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

complete human beings involved in the prime of life of society and express all that concerns their nature. Some impulses must be repressed in the interest of society and other must be development in the interests of the individual, but steady and natural growth of an individual self-realization are the factors that make good and harmonious the coexistence in a society.

Key words

Ethics, judges, judicial decisions, decisions.

Introducción

Aun reconociendo que encasillar cada una de estas palabras resulta complejo y quizás arriesgado, es necesario en un país como el nuestro darnos a la tarea de darle a cada una un contexto especial ya que el “hombre no vive para sí solo: vive para el bien de los demás así como para el suyo propio”¹. Todo hombre tiene deberes que cumplir, tanto el más rico como el más pobre, y a partir de este precepto para algunos la vida es placer, para otros, sufrimientos; pero los mejores no viven para saborear la vida, ni siquiera para alcanzar la fama, su fuerza motriz es la esperanza de hacer algo en toda buena causa.

Al mismo tiempo, toda persona es titular de derechos y sujeto de obligaciones. Los seres humanos somos portadores de facultades legítimas para hacer, para tener y para exigir, pero también vivimos bajo el peso de los deberes. Cuando hablamos de deberes nos referimos a los comportamientos obligatorios que nos impone nuestra propia naturaleza, las leyes y las órdenes emanadas de las autoridades legítimas; por lo tanto, todo pronunciamiento que realice un juez debe estar revestido de imparcialidad, moralidad pero, sobre todo, de ética profesional, para así evitar los fallos que perturben el buen desarrollo del proceso.

Los jueces

Los jueces aparecen como los instrumen-

tos natos de la eficacia jurídica, porque constituyen poder del Estado, cuya misión es la protección de las normas del derecho y su reparación; es decir, interpretan las normas antes de aplicarlas. Por lo tanto, la no observancia de estas da lugar a que se quebrante el deber de justicia, y esto se da cuando un hombre incurre en aquellas acciones u omisiones contrarias a la reciprocidad comunitaria, a la proporcionalidad en los repartos, a la igualdad y el equilibrio de los intercambios, o al correcto funcionamiento del régimen democrático. No se comporta de modo fraterno con los demás el que abusa del poder o del tener, el que vulnera o amenaza los derechos fundamentales de las personas, el que se sustrae al cumplimiento de sus deberes institucionales o posicionales, o el que establece, mantiene o fomenta condiciones opresivas o situaciones de discriminación o de marginación.

A partir de esto, muchas ciencias se han encargado del estudio de las decisiones de los jueces; estas han sido objeto de numerosos criterios de clasificación para encontrar tesis semejantes o paralelas que permitan establecer en qué momento se da la falta de la ética en el comportamiento con los demás.

El deber de justicia

En este ámbito es importante tener en cuenta que no somos seres ajenos a los valores y deberes que la misma sociedad en la cual habitamos nos ha impuesto

¹ SMILES, Samuel. El deber. Bogotá : Temis, 2007.

como régimen de convivencia, por tal motivo el deber de comportarnos fraternalmente los unos con los otros exige, en primer lugar, que los seres humanos nos tratemos con justicia. Esto significa que cada persona ha de dar a las otras dentro de las relaciones de igualdad y exigibilidad establecidas en el mundo de lo jurídico, lo que ellas deban recibir para cumplimiento y satisfacción del derecho.

Hacer justicia no es dar a quienes tienen, un poco más, sino que es saber equilibrar y tener un buen discernimiento en cuanto a todo pronunciamiento que deba emitir una persona revestida de autoridad a la cual se le otorga el poder y la responsabilidad de otorgar al hombre y a la mujer las mismas libertades y oportunidades, o castigar con pena más grave al genocida que al responsable de un homicidio; de igual forma, hacer justicia es también favorecer con medidas positivas a los miembros de grupos marginados, o privilegiar en la distribución de raciones alimenticias de emergencia a los enfermos, a los ancianos y a los niños, o dar apoyo especial a la mujer cabeza de familia, o proteger principalmente a quienes, por su condición económica, física o mental, se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta. Todo esto permite no faltar al deber de emitir un pronunciamiento revestido de imparcialidad y equidad, que se traduzca en una justicia retributiva.

El cumplimiento del deber de tratar a las demás personas con justicia, contribuye a la realización de ese

“orden justo” cuya vigencia es, según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, uno de los fines esenciales del Estado. En todo hecho que perturbe o trastorne ese orden hallaremos siempre un proceder injusto: una conducta con la cual un hombre niega a otro lo que debía darle. Es en esta situación cuando el juez debe emitir un pronunciamiento o decisión que, de una u otra forma, beneficie a una parte y a otra le resta un beneficio. En este orden de ideas debemos entender por “orden justo” aquel opuesto al de la ilegalidad, al de la arbitrariedad y al de la anarquía.

La función de justicia es la más alta, noble y trascendental del ser humano en la tierra; los servidores que ostentan la condición de fiscales, que también hacen parte de nuestra órbita de estudio, son funcionarios judiciales por mandato superior y bajo este contexto se orientan los lineamientos que guían cada decisión y pronunciamiento que el juez debe emitir, al ser la persona que tiene la potestad de decidir el curso final del proceso.

Quienes asumen el compromiso de prestar esta alta función en nombre del Estado, deben actuar con autoridad moral y con legitimidad, porque sus destinatarios se encuentran bajo las decisiones de los funcionarios de cuyo criterio depende su presunción de inocencia, el derecho al buen nombre, al debido proceso, a una resolución de acusación o a sentencia dictada con arreglo a derecho. Por lo tanto, los operadores de la justicia deben cumplir sus obligaciones con honestidad,

dedicación, responsabilidad y transparencia. En la medida en que estos funcionarios obren con capacidad y con eficiencia, si en la solución de los conflictos son oportunos, si respetan los derechos y garantías constitucionales y legales, en fin, si se presta la función con excelencia, se obtiene la confianza y credibilidad en el Estado que demandan la sociedad y sus asociados. Cuando un funcionario judicial no cumple con su deber de dispensar justicia, de observar en debida forma las reglas del debido proceso, cuando es ineficiente o descuidado, cuando injustificadamente incurre en mora sistemática en el recaudo de las pruebas, en su valoración y calificación -tratándose de los fiscales-, o cuando en condición de juez o magistrado comete estas conductas durante la sustanciación y fallo de los asuntos asignados, o cuando, unos u otros, solicitan o reciben beneficio por agilizar o retardar un trámite o adoptar una decisión en determinado sentido, cuando privan ilegalmente de la libertad a una persona, cuando recaudan pruebas con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales, cuando violan la reserva de la investigación, o cuando se aprovechan del cargo para beneficio particular, realizan, conducta punible en algunos casos, por ejemplo cuando hay violación al Código Disciplinario Único, o a la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado), con lo cual se suscita desmoralización y escepticismo respecto de la integridad y eficacia de la justicia y de los servidores públicos de la rama judicial.

Las personas tenemos deberes morales y deberes jurídicos, deberes individuales y deberes sociales, deberes para con nosotros mismos y deberes para con las demás criaturas racionales, deberes ciudadanos y deberes familiares. En el seno de la comunidad política podemos ver que las normas constitucionales y legales imponen deberes de acción y deberes de abstención tanto a los gobernantes como a los gobernados. Así, por ejemplo, en las modernas democracias constitucionales las autoridades tienen el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, el deber de no aplicar penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y el deber de investigar y juzgar los delitos sin desconocerle al procesado su derecho a la presunción de inocencia. Pero en nuestras democracias, a su vez, los particulares tienen el deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, el deber de auxiliar a la persona cuya vida se encuentre en grave peligro y el deber de colaborar en el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Los seres humanos somos algo más que residentes de un mismo planeta. Somos, ante todo, partícipes de una misma naturaleza y de una misma dignidad. En los días que vivimos, cuando millones de hombres, mujeres y niños padecen la guerra, los actos de terrorismo y otras reprochables manifestaciones de la violencia, se hace imperativo recordar que entre los integrantes del género humano, nacidos todos "libres e iguales ante la ley, recibirán la protección de la autoridades y gozarán de los mismos

derechos, libertades y oportunidades sin discriminación...”², existen vínculos ontológicos y genéticos que hacen por completo rechazable tanto las doctrinas basadas en una supuesta superioridad racial como las teorías formuladas con la intención de demostrar la existencia de razas humanas supuestamente distintas. Es imperioso dejar a un lado dichas diferencias, como quiera que en el momento de aplicar justicia no se deben separar o dividir los grupos sociales de los cuales hace parte cada individuo, todo esto en procura de mantener la igualdad y la discrecionalidad del juez para que su fallo revista objetividad e imparcialidad. Si todas las personas del mundo compartimos el origen, si entre nosotros hay, por encima de la diversidad cultural, una innegable identidad biológica y espiritual, las múltiples relaciones que tenemos con nuestros semejantes deben ser las propias de quienes han de tratarse como hermanos y como amigos, no como seres extraños e insensibles a una realidad que aqueja a la sociedad colombiana.

Decisiones

Hoy sabemos que no puede haber

convivencia sana sin el descubrimiento y la aceptación plena del otro, que tras las graves violaciones de los derechos humanos y los crímenes de guerra siempre está el error moral de tratar al otro como un objeto y no como persona, es decir, como sujeto de derechos inherentes y como razón de ser de las instituciones.

Algunas veces hemos escuchado diferentes opiniones que pretenden hacernos creer que la sociedad ha influido de manera importante en las decisiones de las personas que están revestidas de autoridad para dar un concepto, fallo o decisión, pero hemos olvidado que la discrecionalidad que tienen los jueces para decidir sobre un caso en particular es única y no le asiste a nadie más la oportunidad de intervenir. Lamentablemente, hemos dejado que las actuaciones del juez se vean tergiversadas y contaminadas por dádivas que solo benefician a quien puede hacerlas, vulnerando los derechos y garantías fundamentales de las otras personas que toman parte en un proceso.

Lista de Referencias

COLOMBIA. Constitución Política.

LAPORTA, Francisco. Entre la moral y el derecho. Bogotá: Temis, 2000.

SAVATER, Fernando. Ética para Amador. s.l., Ariel, 2004.

SMILES, Samuel. El deber. Bogotá: Temis, 2007.

² COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Art. 13.